



Barranquilla - Atlántico, Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN: 08001418900520230007000.**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA NIT. No. 890.903.937-0**

**DEMANDADO: INDIRA CECILIA CAÑAS BORJA C.C. No. 32.733.470**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante aportó Certificado de Tradición, Matricula Inmobiliaria No. 040-61739, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla del bien inmueble propiedad de la parte demandada INDIRA CECILIA CAÑAS BORJA identificada con C.C. No. 32.733.470, ubicado en Carrera 34 No. 53D-30, de la Ciudad de Barranquilla, solicitando se proceda con la designación de secuestre y se expida despacho comisorio ante la autoridad competente para continuar con el trámite. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, JUNIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, atendiendo la solicitud radicada el día 13 de junio de 2023, donde se solicita la designación de secuestre y expedición del despacho comisorio para hacer efectiva la garantía de la medida cautelar registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 040-61739, este despacho al ser procedente la petición; y como quiera que en el expediente se anexó el certificado de tradición, donde consta la medida de embargo en la anotación No. 009, ordenada en auto fechado Mayo Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023), se ordenará nombrar secuestre.

Así las cosas, referida la premisa que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, expidió la Resolución No. DESAJBAR23-2355 31 de marzo de 2023, donde publica la lista oficial de los auxiliares de la justicia del Distrito, se dispondrá a nombrar un secuestre que se halle registrado en para desempeñar el cargo de SECUESTRE CATEGORIA 3;

**RESUELVE:**

1. Nombrar SECUESTRE CATEGORIA 3 para llevar a cabo diligencia prevista en el inmueble hipotecado, registrado en la lista oficial de los auxiliares de la justicia del Distrito, expedida en la Resolución No. No. DESAJBAR23-2355 del 31 de marzo de 2023.
2. Téngase como secuestre al señor JAMILTON MEJIA CUPITRA, identificado con C.C. No. 72.143.500 quien es miembro inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará el nombramiento y la hora de la diligencia en el TEL: 3114052455, CORREO: [jamiltonmejia@hotmail.com](mailto:jamiltonmejia@hotmail.com) en la forma señalada en el artículo 49 del Código General del Proceso. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus apoderados. Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el artículo 37 del Código General del Proceso, se comisionará al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, según reparto de turno del Inspector General, quien deberá comunicar al secuestre aquí designado la fecha y hora para la realización de la diligencia. Fijase como honorarios profesionales provisionales al secuestre la suma de \$120.000,00 M.L. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE**  
**BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

3. Comisionese al ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, para que a través del SECUESTRE CATEGORIA 3 JAMILTON MEJIA CUPITRA, se practique la diligencia del 50% secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de la parte demandada INDIRA CECILIA CAÑAS BORJA C.C. No. 32.733.470, ubicado en Carrera 34 No. 53D-30, de la Ciudad de Barranquilla, con matrícula inmobiliaria No. 040-61739.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
**LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla 29 de JUNIO de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 104  
El Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE



Barranquilla - Atlántico, Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN: 08001418900520230007000.**

**PROCESO: EJECUTIVO.**

**DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA NIT. No. 890.903.937-0.**

**DEMANDADO: INDIRA CECILIA CAÑAS BORJA C.C. No. 32.733.470.**

**OFICIO: N° 30309**

SEÑOR:

**JAMILTON MEJIA CUPITRA**

**TEL: 3114052455**

**CORREO: [jamiltonmejia@hotmail.com](mailto:jamiltonmejia@hotmail.com)**

Ciudad

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

**RESUELVE:**

1. Nombrar SECUESTRE CATEGORIA 3 para llevar a cabo diligencia prevista en el inmueble hipotecado, registrado en la lista oficial de los auxiliares de la justicia del Distrito, expedida en la Resolución No. No. DESAJBAR23-2355 del 31 de marzo de 2023.
2. Téngase como secuestre al señor JAMILTON MEJIA CUPITRA, identificado con C.C. No. 72.143.500 quien es miembro inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará el nombramiento y la hora de la diligencia en el TEL: 3114052455, CORREO: [jamiltonmejia@hotmail.com](mailto:jamiltonmejia@hotmail.com) en la forma señalada en el artículo 49 del Código General del Proceso. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus apoderados. Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el artículo 37 del Código General del Proceso, se comisionará al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, según reparto de turno del Inspector General, quien deberá comunicar al secuestre aquí designado la fecha y hora para la realización de la diligencia. Fijase como honorarios profesionales provisionales al secuestre la suma de \$120.000,00 M.L. Líbrese el respectivo despacho comisorio.
3. Comisionése al ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, para que a través del SECUESTRE CATEGORIA 3 JAMILTON MEJIA CUPITRA, se practique la diligencia del 50% secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de la parte demandada INDIRA CECILIA CAÑAS BORJA C.C. No. 32.733.470., ubicado en Carrera 34 No. 53D-30., de la Ciudad de Barranquilla, con matrícula inmobiliaria No. 040-61739.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE**  
**BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN: 08001418900520230007000.**

**PROCESO: EJECUTIVO.**

**DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA NIT. No. 890.903.937-0.**

**DEMANDADO: INDIRA CECILIA CAÑAS BORJA C.C. No. 32.733.470.**

**OFICIO: N° 30310**

SEÑOR:

**ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**  
**E.S.D.**

Remito a usted el despacho comisorio **N° (219)** para que se sirva diligenciarlo, constante de un folio útil y escrito.

Sírvase proceder de conformidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**DESPACHO COMISORIO N° 219**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO,

**HACE SABER QUE:**

4. El presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, el cual es promovido a través de apoderado judicial de BANCO CORPBANCA NIT. No. 890.903.937-0, contra INDIRA CECILIA CAÑAS BORJA C.C. No. 32.733.470, el cual se identifica con **RAD. 08001418900520230007000**, se ha ordenado en la presente providencia lo siguiente: EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. **RESUELVE: PRIMERO:** Nombrar SECUESTRE CATEGORIA 3 para llevar a cabo diligencia prevista en el inmueble hipotecado, registrado en la lista oficial de los auxiliares de la justicia del Distrito, expedida en la Resolución No. No. DESAJBAR23-2355 del 31 de marzo de 2023. **SEGUNDO:** Téngase como secuestre al señor JAMILTON MEJIA CUPITRA, identificado con C.C. No. 72.143.500 quien es miembro inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará el nombramiento y la hora de la diligencia en el TEL: 3114052455, CORREO: [jamiltonmejia@hotmail.com](mailto:jamiltonmejia@hotmail.com) en la forma señalada en el artículo 49 del Código General del Proceso. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus apoderados. Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el artículo 37 del Código General del Proceso, se comisionará al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, según reparto de turno del Inspector General, quien deberá comunicar al secuestre aquí designado la fecha y hora para la realización de la diligencia. Fijase como honorarios profesionales provisionales al secuestre la suma de \$120.000,00 M.L. Librese el respectivo despacho comisorio. **TERCERO:** Comisionese al ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, para que a través del SECUESTRE CATEGORIA 3 JAMILTON MEJIA CUPITRA, se practique la diligencia del 50% secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de la parte demandada INDIRA CECILIA CAÑAS BORJA C.C. No. 32.733.470., ubicado en Carrera 34 No. 53D-30., de la Ciudad de Barranquilla, con matricula inmobiliaria No. 040-61739.

Para su diligenciamiento se libra el presente despacho comisorio, hoy Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE**  
**BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN: 08001418900520230007000.**

**PROCESO: EJECUTIVO.**

**DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA NIT. No. 890.903.937-0.**

**DEMANDADO: INDIRA CECILIA CAÑAS BORJA C.C. No. 32.733.470.**

**OFICIO No. 30311**

**SEÑOR:**  
**ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA.**  
**BARRANQUILLA-ATLÁNTICO.**

Remito a usted el despacho comisorio N° (219) para que se sirva diligenciarlo, constante de un folio útil y escrito.

Sírvase proceder de conformidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia.